

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Ses meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Ses meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 65, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de «Patología y Clínica médicas, primero», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 25 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático,

o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 3 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.436.

Relación número 34 de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (Boletín Oficial del Estado, núm. 272) y Circular 491 de 4-10-44 (B. O. E. 285).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Orden de la Presidencia de 28-11-44

(B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

5 Arroz blanco, mediano, piosos y subproductos de limpia.—Circular 484 de 28-8-44 (B. O. E. 245).

6 Azúcar.—Orden de la Presidencia de 27-1-45 (B. O. E. 30) y Circular 505 de 31-1-45 (B. O. E. núm. 3).

7 Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada).—Circular 378 de 20-4-45 y Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 200 y 201 de 26-8-44.

8 Café.—Circular 188 de 31-7-1941)

9 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

10 Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 rectificadora de 29-7-44 (B. O. E. 214)

11 Chocolate familiar.—Circular 496 de 6-11-44 (B. O. E. 316).

12 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

13 Frutas, legumbres verdes y verduras: Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transportes 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla):

Provincia de Tarragona.—Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya

y Villaseca T. O. P. núm. 127.425 de 30-11-42. A Nal.

Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes.—Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio núm. 4.346 de 23-10-44, Oficina Productos Vegetales.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

14 Ganado de abastos (de crida y de «vida» cría, recría y reproducción de la especie anterior.—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. E. 220).

Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias—T. O. Sección Transportes 115.215 de 14-10-44.

15 Harina de arroz.—Circular 484 de 28-8-44 (B. O. E. 245).

16 Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circular 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

17 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

18 Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 29-11-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341)

19 Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y, finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairiente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Gameros Orden de la Presidencia de 5-5-44 (Boletín

Oficial del Estado 128). Circular 457 de 12-5-44 (B. O. E. 137), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y nota de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.

20 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la Oviedo, desde Valmerí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llaneram, Castrillón, Gozón, Carreño y las Regueras de dicha provincia; provincia de la Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión Enfesta, El Pino y la Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Hoya (La Coruña). León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño, Término Municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424 de 17-2-43 (B. O. E. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. E. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

21 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

22 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

23 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. E. 214).

Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).—Circular 456 de 3-5-44 (B. O. E. 132) y Oficio de la Oficina de Productos Vegetales, núm. 125.691 de 6-11-44.

24 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448 de 29-4-1944 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

26 Nata elaborada con leche de vaca.—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y Oficio-Circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.

27 Oleína.—Circular 382 de 2-6-44 (B. O. E. 155).

28 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

29 Pan.—Circular 188 de 31-7-1941).

30 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

31 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. del Estado 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. E. 161).

32 Piensos: Subproductos en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S.N.T., oficio número 92.751, de 6-10-43.

33 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-3-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

34 Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama)—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. del Estado 220).

35 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173, de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

36 Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

37 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

38 Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos). Orden de la Presidencia de 28-11-1944 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341) y Nota de la Oficina de aceite de 23-1-45.

39 Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. número 341).

40 Subproductos de molinería: Salvados y resto de limpia en fábricas de harinas.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 (B. O. E. 214).

41 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babasú.—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. E. 336) y Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 449 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

Presidencia del Gobierno.—Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

42 Chatarra (excepto la de plomo).—Reglamento para la distribución de la chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. E. 179) y oficio del Sindicato Nacional del Metal, número 4.721 de 19-1-45.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

43 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kgs.). Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. del E. 235).

Sindicato Nacional de la Piel.

44 Piel (vacunas y equinas sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. E. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica de Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42).

Ministerio de Agricultura.

45 Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 491 de 4-10-44 (B. O. E. 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 (B. O. del E. 259).

46 Burras y burros garafiones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

47 Cañamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio Agricultura de 28-5-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

48 Hijueta del gusano de seda. Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. E. 113).

49 Maderas: Nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171). Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Ordenes Presidencia de 12-3-43 (B. O. E. 73) y 18-9-44 (B. O. E. 265).

50 Patata de siembra.—Circular 4 de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. E. 260).

51 Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14-1-1942 (B. O. E. 20).

52 Salmón (en época de pesca). Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

53 Semillas: de pino albar, salgareno, ródano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles, de ciprés y eucalipto). Para circular por el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de Agricultura de 3-12-41 (Boletín Oficial del Estado 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153).

54 Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 B. O. E. núm. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacena-

miento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (B. O. E. 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491 de 4-10-44 (B. O. E. 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Agrícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 32 de 8-2-45, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 9 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó sacar a concurso el suministro de la carne necesaria para el abastecimiento de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial, durante los meses de abril, mayo y junio, sobre las siguientes bases:

1.º Las ofertas podrán hacerse en carta particular, dirigida al señor Presidente y reintegrada con

una póliza del Estado de 4'50 pesetas y un timbre provincial de una peseta, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, a la que se acompañará, por separado, la cédula personal de los interesados, y se hará constar en el sobre que cierra dicha carta, lo siguiente: «Proposición para optar al suministro de carne para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses de abril, mayo y junio de 1945».

2.^a Las proposiciones u ofertas se presentarán en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, a contar desde el día siguiente en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día 31 del presente mes de marzo.

3.^a Las proposiciones u ofertas serán examinadas a las 13 horas del mismo día 31, haciéndose, acto seguido, su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, y la Corporación quedará en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses, o de no aceptar ninguna.

4.^a El importe del suministro será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos llevarán consigo el descuento del 1'20 por 100 para el Estado.

5.^a Diariamente será entregada la cantidad de carne que se reclame por los respectivos Directores, siendo revisada por el Veterinario Provincial cuando aquellos lo estimen oportuno. Las entregas se harán por reses enteras, o por cuartos delantero y trasero, si fueran medias reses.

6.^a La carne de vaca habrá de ser de primera calidad, y si no se ajustare a la clase que se anuncia, el abastecedor tendrá la obligación de retirarla en el plazo que marque la Dirección, y en caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado, a costa del causante, la carne rechazada; la que no reúna las condiciones señaladas en el concursillo estará sujeta a la pérdida por el abastecedor, del 10 al 20 por 100 de lo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de la misma resultare ser nociva para la salud, se exijan las responsabilidades que se deriven.

Burgos 17 de marzo de 1945. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1'20 por 100 de Pagos al Estado

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes

de abril, la certificación del 1'20 por 100 de Pagos del 4.º trimestre del año actual, o sea los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, especificando por separado, en dicha certificación, los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos, las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento Orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provinciales y Municipales vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 14 de marzo de 1945. = El Administrador de Rentas Públicas, Javier Mosquera Caballero.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Precio del nitrato de sosa de Chile.

Habiéndose adjudicado a esta provincia, para fertilización de siembra de trigo, un cupo de 2.040 toneladas de nitrato de sosa, importado de Chile, se determinan a continuación los precios de venta al agricultor en almacén detallista distribuidor.

Precio de los 100 kilogramos de nitrato de sosa con envase incluido, en almacenes enclavados en, Miranda de Ebro, 134'70 pesetas.

Briviesca, 135'05.

Burgos, 136'20.

Villaquirán, 135'75.

Roa de Duero, 137'10.

Aranda de Duero, 137'75.

Medina de Pomar, 136'70.

Villarcayo, 137'35.

La venta al consumidor se efectuará mediante vales extendidos por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con las Hermandades Sindicales.

Burgos 14 de marzo de 1945. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del S. N. del Trigo hace público el extravío del resguardo negociable número 5.380 expedido por el Jefe de almacén de Melgar de Fernamental, a favor de D. Leoncio Muñoz Sáez, vecino de Villasandino, contra la entrega de 1.445 kilogramos de trigo áliga que referido agri-

cultor entregó en citado almacén, por el concepto de cupo excedente y al precio de 2'26 pesetas kilogramo, el día 9 de febrero del presente año, por lo que se advierte la obligación que tiene la persona que lo hubiere encontrado de entregarle en la Jefatura Provincial de este S. N. T. de Burgos, Gral. Primo de Rivera, 5, toda vez que por el presente dicho resguardo queda sin efecto, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente, que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público pasado dicho plazo.

Burgos 14 de marzo de 1945 = El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario bajo el número 6-945, por robo de matanza de cerdo y cereales al vecino de Cilleruelo de Arriba, Agapito Serrano Calvo, de este partido, en la noche del 6 del actual, consistente en tres orzas de chorizos, veinte sartas de chorizos, sabadeño, veinte morcillas aproximadamente, dos patas, cuatro muñones, varios trozos de tocino adobado, unos cincuenta kilos de tocino nuevo y parte de ello viejo, un lomo en tripa y cuatro fanegas de trigo.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Autoridad judicial, practiquen gestiones en averiguación de tal hecho y autores, los que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado con los efectos pertenecientes al robo de no justificar cumplidamente su legítima adquisición.

Dado en Lerma a 13 de marzo de 1945. = El Juez de Instrucción, Cesáreo Tejedor Pérez. = Por su mandado, Corentino Gómez,

Villarcayo

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa de Villarcayo, dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue por orden de la Superioridad, contra María Zapino González, cuyo último domicilio le tuvo en Baracaldo, calle de San Juan, número 13, y contra otro, por injurias leves a Agentes de la Autoridad, se cita a dicha María Zapino González, para que el día 14 del próximo mes de abril, y hora de las diez y seis, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, para celebrar el juicio de faltas a que se hace

mención, apercibiéndola que, de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía.

Villarcayo 10 de marzo de 1945. = El Secretario judicial, Anacleto Varona.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Medina de Pomar.

A instancia de D. Luis Domingo Sainz Pereda, mozo del reemplazo de 1942, y para que surta efecto en el expediente de continuación en el derecho a disfrutar prórroga de incorporación a filas, se sigue expediente en este Ayuntamiento para averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años, del tío del mozo José Pereda Sainz, cuyos antecedentes son: hijo de Cosme y María; nació en Medina de Pomar el día 5 de agosto de 1897, teniendo por tanto, ahora, si vive, 47 años; su estado era de soltero y de oficio herrero al ausentarse de esta ciudad hace 30 años, que fué el lugar de su última residencia conocida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231, caso 7.º, y 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público este anuncio, rogando a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años de José Pereda Sainz, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Medina de Pomar 7 de marzo de 1945. = El Alcalde, Julián Martínez.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontoria de Valdearados 9 de marzo de 1945. = El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanabureba y Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual

se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuentelísendo 18 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Florencio Bayona.

Agencia ejecutiva de la Zona de Castrojeriz,

D. David Franco Casado, Recaudador Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me encuentro instruyendo por débitos de la contribución urbana, correspondientes a varios ejercicios y que figuraron en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería, se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paradero ignorado o fallecidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones, según determina el Reglamento de recaudación.

DEUDORES QUE SE CÍAN

Villaquirán de los Infantes.—Año de 1930.

Ana Castrillo, adeuda 1'96 pesetas.
La mioma, 1'98.
Esteban Gómez, 1'57.
Desiderio Martínez, 0'52.
Antonio Viñé, 0'58.

Año de 1931.

María del Cura, adeuda 1'96 pesetas.
Desiderio Martínez, 0'52.
Esteban Gómez, 1'53.
Hermenegildo, 0'39.

Año de 1932.

Benito Lanchares, adeuda 0'42 pesetas.
Emilio Antón, 0'49.
Esteban García, 1'65.
Julián Delgado, 0'45.
María del Cura, 1'96.

Año de 1934.

Esteban Gómez, adeuda 1'60 pesetas.
María del Cura, 2'00.
Nicolás González, 0'79.
Severiana Carrera, 0'37.

Año de 1935.

Veneranda Gómez, adeuda 0'37 pesetas.
Esteban Gómez, 1'60.
Evecia Pérez, 0'79.
María del Cura, 2'00.
Nicolás González, 0'79.
Severiana Carrera, 0'37.
Victoriano Ugarte, 0'64.

Año de 1936.

Esteban Gómez, adeuda 1'60 pesetas.

Gregorio Pérez, 0'40.
María del Cura, 2'00.
Moisés González, 0'21.
Nicolás González, 0'79.
Severiana Carrera, 0'27.
Veneranda Gómez, 0'79.

Año de 1937.

Desideria Martínez, adeuda 0'53 pesetas.

Esteban Gómez, 1'60.
Germán Julián, 1'77.
Gregorio Pérez, 0'40.
Moisés González, 0'79.
Severiana Carrera, 0'37.
Veneranda Gómez, 0'37.

Año de 1938.

Desiderio Martínez, adeuda 0'53 pesetas.

Esteban Gómez, 1'60.
Flaviano Angulo, 1'20.
Gregorio Pérez, 0'40.
Lorenzo Moreno, 2'12.
Moisés González, 0'21.
Nicolás González, 0'79.
Severiana Carrera, 0'37.
Veneranda Gómez, 0'37.

Año de 1939.

Desiderio Martínez, adeuda 0'53 pesetas.

Esteban Gómez, 1'60.
Gregorio Pérez, 0'40.
Moisés González, 0'21.
Nicolás González, 0'79.
Veneranda Gómez, 0'37.

Año de 1940.

Desiderio Martínez, adeuda 0'53 pesetas,

Ecequiel Antón, 7'54.
Esteban Gómez, 1'60.
Gregorio Pérez, 0'40.
José Carrera, 0'79.
El mismo, 0'32.
El mismo, 0'81.
Leovigilda Sagredo, 0'80.
Moisés González, 0'21.
Veneranda Gómez, 0'37.

Año de 1941.

Bonavides Bermejo, adeuda 0'47 pesetas.

Desiderio Martínez, 0'63.
Esteban Gómez, 1'49.
Flaviana Angulo, 1'42.
Gregorio González, 0'47.
José Carrera, 0'93.
Nicolás González, 5'85.

Año de 1942.

Veneranda Gómez, adeuda 0'47 pesetas.

Desiderio Martínez, 0'63.
Esteban Gómez, 1'89.
Flaviana Angulo, 1'42.
José Carrera, 0'38.
El mismo, 0'53.
Moisés González, 0'18.
Nicolás González, 0'44.
Pedro Lanchares, 0'33.
El mismo, 0'47.

Año de 1943.

Desiderio Martínez, adeuda 0'63 pesetas.

Esteban Gómez, 1'89.
Flaviano Angulo, 1'42.
José Carrera, 0'38.
Mauro González, 0'26.

Nicolás González, 0'44.
Pedro Lanchares, 0'33.
El mismo, 0'47.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Castrojeriz a 16 de octubre de 1944.—El Recaudador, David Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

El Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos, tiene acordado la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, compuesta de siete viviendas, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Angel Carrión Aipurúa, acogiendo a los beneficios y Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, de nueve a una y de tres a seis, proposiciones para poder optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas cincuenta mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos (250.144'76), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo que no exceda de cinco meses, a partir de su comienzo, que habrá de ser a los quince de la adjudicación definitiva.

Los licitadores deberán acreditar en forma legal haber hecho el depósito correspondiente al 2 por 100 del coste total del presupuesto en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto

Nacional de la Vivienda, sea en metálico o en valores del Estado.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, pasados los tres días en que termine el plazo de admisión de proposiciones, celebrándose ante el Notario de Villarcayo don Félix Ruiz de Cámara, o el que éste determine, caso de no poder asistir, a las once de su mañana.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cuba, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Los pliegos de proposición se ajustarán en un todo a los que en esta materia vienen rigiendo, debiéndose presentar bajo sobre lacrado, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber hecho el ingreso correspondiente en la Delegación de Hacienda, Caja general de Depósitos.

No se admitirán los pliegos que se presenten pasadas las doce horas del día en que se cumplan los treinta de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El licitador agraciado queda obligado a depositar la fianza definitiva, que ascenderá al 4 por 100 del precio de adjudicación de la obra, dentro de los diez días siguientes al de su adjudicación.

Merindad de Valdeporres 7 de marzo de 1945.—El Alcalde, V. Guerra.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lafín-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desemboisado.....	164.999.750 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS
6